

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado BRAYAN FELIPE RUEDA DUARTE, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2020-03324-00 NI. 34025.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a BRAYAN FELIPE RUEDA DUARTE la **pena de 9 meses y 18 días de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 22 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, como responsable del delito de hurto calificado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de junio de 2020, por lo que a la fecha ha descontado un total de ocho meses y 28 días de la pena de prisión que le fue impuesta.
3. El pasado 15 de marzo se recibe en este Juzgado solicitud del sentenciado para que se le conceda la libertad condicional, aduciendo que se reúnen los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

“ARTÍCULO 471. SOLICITUD. *El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Conforme lo expuesto, sólo cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuente con todos los elementos de juicio necesarios para establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, podrá estudiar de fondo la procedencia de la libertad condicional.

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el sustituto, comoquiera que el Establecimiento Carcelario no ha aportado la documentación correspondiente, como la Resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado, ante la ausencia de estos elementos se negará la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado BRAYAN FELIPE RUEDA DUARTE y se requerirá al Establecimiento Carcelario La Modelo de Bucaramanga para que de manera urgente remita la documentación de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, comoquiera que es la segunda vez que se le ha negado la libertad condicional al penado por la ausencia de dichos elementos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado BRAYAN FELIPE RUEDA DUARTE ha descontado un total de 8 meses y 28 días de la pena de prisión que le fue impuesta.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado BRAYAN FELIPE RUEDA DUARTE, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- REQUERIR al Director de la CPMS BUCARAMANGA, a efectos que de manera urgente remita a este Juzgado la documentación de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, comoquiera que es la segunda vez que se le ha negado la libertad condicional del sentenciado por la ausencia de dichos elementos.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ